

concesión si reúnen los requisitos de la norma 12 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 24 de abril de 1971 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Comercial Balay, S. A.» por Orden de 11 de diciembre de 1969, en el sentido de incluir nuevos tipos de chapa entre las mercancías de importación, y entre las de exportación, nuevos modelos de cocinas, hornillos y lavadoras.*

Ilmo. Sr.: La firma «Comercial Balay, S. A.» concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 11 de diciembre de 1969, para la importación de chapa de acero laminada en frío y flejes de acero inoxidable, por exportaciones previamente realizadas de hornillos, cocinas y lavadoras, solicita la ampliación del aludido régimen, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación nuevos tipos de chapa, y entre las de exportación nuevos modelos de cocinas, hornillos y lavadoras.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Comercial Balay, S. A.» con domicilio en Zaragoza, carretera de Montañana, 19, por Orden ministerial de 11 de diciembre de 1969, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación la chapa galvanizada de 0,5 a 1 mm. de espesor (P. A. 73.13.B.3.C) y la chapa de acero inoxidable de 0,5 a 1 mm. de espesor (P. A. 73.15.B.2.f.3), y entre las manufacturas de exportación los modelos de hornillos, cocinas y lavadoras que se especifican en el párrafo siguiente.

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada cocina y hornillo de gas, eléctrico o mixto de los modelos que a continuación se citan, previamente exportados, podrán importarse las siguientes cantidades de chapa:

Modelo	Peso neto Kg.	Chapa a reponer en kilogramos		
		Laminada en frío	Galvanizada	Acero inoxidable
C-256	29,50	21,59	—	—
C-252	37,50	29,88	—	—
C-362	41,50	33,88	—	—
C-462	44,00	36,21	—	—
C-478	62,00	50,80	—	—
C-480	62,50	50,80	—	—
HO-410	34,50	19,10	—	5,89
HO-411	35,00	19,10	—	5,89
EN-402	12,50	—	3,92	3,50
EN-400	13,50	—	4,36	3,20
EN-404	12,00	—	3,92	3,80
C-253	34,50	28,01	—	—
C-341 T	42,50	32,19	—	—
C-443 T	45,00	32,19	—	—
C-483	43,50	32,19	—	—
C-489	64,00	49,02	—	—

— Por cada lavadora previamente exportada de los modelos que a continuación se citan, podrán importarse las siguientes cantidades de primera materia:

a) Automáticas

Modelo	Peso neto Kg.	Chapa laminada en frío a reponer Kg.	Fleje acero inoxidable a reponer
			Kg.
T-510 B	113,50	57,88	5,44
T-511	114,00	57,88	5,44
T-514	99,00	39,29	3,99
T-515	104,00	39,29	3,99
T-518	104,50	39,29	3,99

b) No automáticas

Modelo	Peso neto	Chapa laminada en frío a reponer
	Kg.	Kg.
L-130	31,00	28,41
L-131	32,00	28,41
L-132	32,00	28,41
L-133	33,00	28,41

Se consideran subproductos aprovechables, que adeudarán los derechos correspondientes a la partida arancelaria 73.03.A.2.b, conforme a las normas de valoración vigentes, los siguientes porcentajes:

- El 15 por 100 para la chapa empleada en lavadoras.
- El 9,46 por 100 para la chapa (sea laminada en frío, galvanizada o de acero inoxidable), empleada en la fabricación de hornillos y cocinas.
- El 10 por 100 para el fleje de acero inoxidable empleado en la fabricación de lavadoras automáticas.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 5 de enero de 1971 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 11 de diciembre de 1969 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de abril de 1971.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 24 de abril de 1971 por la que se concede a la firma «Standard-Fil, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de dichos productos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Standard-Fil, S. A.» solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Standard-Fil, S. A.» con domicilio en Sabadell (Barcelona), Cabanes, números 54-56, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas, en floca o en cable, como reposición de exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas.

2.º Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo octavo del Decreto prototipo 972/1964, de 9 de abril.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a reponer se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada cien kilogramos de hilados de fibras sintéticas de poliéster y acrílicas exportados o utilizados en la fabricación de hilados y tejidos exportados podrán importarse ciento cuatro kilogramos de dichas fibras en peinadas y teñidas o ciento cinco kilogramos de dichas fibras en peinadas o ciento diez kilogramos de dichas fibras en floca en cable.

b) La cuantía de los hilados de fibras sintéticas utilizadas en la fabricación de los tejidos será la que figure en los escandillos previamente aprobados, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

3.º Esta concesión se otorga por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de marzo de 1971 hasta la fecha de publicación de esta Orden también darán derecho a reposición siempre que

1) Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero que las exportaciones se acogen al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.